JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO : 08001405300720210063600 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A.
DEMANDADO : SOCIEDAD J.P.G. & CIA. S.A. NIT 800.193.032-5.
PROVIDENCIA : AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

ASUNTO

Procede este despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución dentro del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA, promovido por BANCO SERFINANZA S.A. por intermedio de apoderado, contra SOCIEDAD J.P.G. & CIA. S.A. NIT 800.193.032-5.

ANTECEDENTES

Los hechos del libelo demandatorio pueden sintetizarse de la siguiente forma:

Los demandados **SOCIEDAD J.P.G. & CIA. S.A. NIT 800.193.032-5** suscribió una obligación a favor del demandante **BANCO SERFINANZA S.A.** así:

- La demandada suscribió el 11 de marzo de 2019 el pagaré No. 111000076151 a favor de mí representado, mediante el cual se obligó a pagar la suma de $103,903,073.32, por concepto de capital, más intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la ley comercial, causados desde el vencimiento del pagaré, es decir el 29 de julio de 2021, hasta el pago completo y efectivo de la obligación, según lo indicado en la cláusula tercera del pagaré que sirve de título ejecutivo.

Que la obligación contenida en el referido título valor (pagaré) no han sido canceladas, por lo que consta en dichos documentos una obligación clara, expresa y actualmente exigible que prestan mérito ejecutivo de acuerdo con lo establecido en el art 422 del C.G. del P.

PETITUM

Dado lo anterior se solicita que se ordene pagar a favor del demandante lo siguiente:

- Por la suma de $ 103.903.073,32 por concepto de capital del pagaré No.111000076151, más intereses moratorios liquidados desde 29 de julio de 2021, hasta que se satisfaga la obligación; mas costas y agencias en derecho.

ACTUACION PROCESAL

Por auto de trece (22) de noviembre de 2021, se ordenó librar orden de pago por la vía ejecutiva contra el demandado, **SOCIEDAD J.P.G. & CIA. S.A. NIT 800.193.032-5.**
al considerar que el documento cumplía las exigencias del art. 422 del C.G.P., así:

1. ORDENAR a LA SOCIEDAD J.P.G. & CIA. S.A. a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de BANCO SERFINANZA S.A., la suma de $103.903,073.32 capital del pagaré No.111000076151, más intereses moratorios establecidos por la superintendencia financiera liquidados sobre el capital a partir del 29 de julio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación; más costas y gastos del proceso.

RADICADO : 08001405300720210063600 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A.
DEMANDADO : SOCIEDAD J.P.G. & CIA. S.A. NIT 800.193.032-5.
PROVIDENCIA : 18/05/2023 - AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Que se notificó en debida forma a la parte demandada **SOCIEDAD J.P.G. & CIA. S.A. NIT 800.193.032-5,** de conformidad con el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

Mediante auto de fecha 18 de mayo de 2023, se aceptó la subrogación legal presentada por la parte demandante, ordenando tener como subrogatorio al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A

El término del traslado venció y no se presentó excepción de mérito, ni recurso alguno.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el Art. 440 del C.G. del P., el cual establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el Juez debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo y practicar la liquidación del crédito.

Ahora bien, para que la demanda ejecutiva tenga éxito debe reunir todos los requisitos de Ley, y a ella se acompañará el documento o documentos que prestan mérito ejecutivo.

En el caso bajo estudio, todos esos requisitos se encuentran cumplidos a cabalidad.

En efecto los documentos esgrimidos como títulos de recaudo ejecutivo, constituyen plena prueba contra los demandados y la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, por consiguiente presta mérito ejecutivo.

En el proceso ejecutivo el auto de seguir adelante la ejecución cumple un fin ritual, tendiente a ratificar, por lo general, la situación procesal fijada por el mandamiento ejecutivo.

Si el mandamiento ejecutivo queda en firme, por no haberse formulado recurso contra él, ni haberse propuesto excepciones que enerven la acción, o por no prosperar ni aquellas ni estas, el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, en la gran mayoría de los casos, no es sino la consecuencia inmediata del decreto de pago, el cual por así decirlo es la columna vertebral del proceso ejecutivo.

Se ordenará por tanto seguir adelante la ejecución contra la parte demandada por darse las circunstancias para ello, se le condenará en costas conforme lo indica el artículo 365 del CGP, y se fijarán las agencias en derecho en favor de la parte demandante en la forma dispuesta en el artículo 366, numeral 4º del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE :

1.- Seguir adelante la ejecuciónn contra el demandado **SOCIEDAD J.P.G. & CIA. S.A. NIT 800.193.032-5** tal y como fuera decretada en el mandamiento de pago, y en el auto de fecha 18 de mayo de 2023 que aceptó la subrogación legal presentada por la parte demandante.

2.- Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

3.- fíjese como agencias en derecho de conformidad a lo establecido en el acuerdo PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, la suma de CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/L ($5.195.153.oo).

RADICADO : 08001405300720210063600 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A.
DEMANDADO : SOCIEDAD J.P.G. & CIA. S.A. NIT 800.193.032-5.
PROVIDENCIA : 18/05/2023 - AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

4.- Condenese en costas a los demandados. Por secretaría tásense.

5.- Remitir el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla – Reparto, una vez se den las exigencias establecidas en el artículo 2º, del Acuerdo PCSJA17-10678, del 26 de mayo de 2017, y así mismo comuníquese a las entidades receptoras de las órdenes de medidas cautelares dicha remisión una vez se efectúe la misma. De igual forma realizar la conversión de los depósitos judiciales si a ello hubiese lugar, a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla y que correspondan al demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faeec9f0f7d1ae47d51449313e91a2aee5a4347b745a9d187bb49eb5027baf4b**
Documento generado en 18/05/2023 01:56:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica